



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“REGULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE LA
PATERNIDAD MATRIMONIAL Y EL RESPETO A
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

PRESENTADA POR:

BACH. CELSO CAYO HUALLPAMAYTA

BACH. ISRAEL CALLO PEREZ

ASESOR:

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DEL JURADO	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE DEL CONTENIDO.....	IV-V
ÍNDICE DE LA TABLA.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Definición del Problema.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación.....	2
1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación.....	3
1.5 Variables.....	4
1.6 Hipótesis de la investigación.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	6
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.3 Marco Conceptual.....	15
CAPÍTULO III.....	17

MÉTODO.....	17
3.1 Tipo de Investigación.....	17
3.2 Diseño de Investigación.....	17
3.3 Población y Muestra.....	17
3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	18
3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	19
CAPÍTULO IV.....	20
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	20
4.1 Presentación de resultados.....	20
4.2 Contrastación de hipótesis.....	29
4.3 Discusión de resultados.....	29
CAPÍTULO V.....	32
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
5.1 Conclusiones.....	32
5.2 Recomendaciones.....	32
BIBLIOGRAFÍA.....	34
ANEXO N° 01.....	37

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: <i>Cuadro de Operacionalización de las variables</i>	4
Tabla 2: <i>Regulación de la variable de estudio en el derecho nacional</i>	20
Tabla 3: <i>Regulación de la variable de estudio en el derecho comparado</i>	22
Tabla 4: <i>Derechos del niño afectados por la impugnación de paternidad matrimonial</i>	27

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar la medida en que, la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afecta el Principio del Interés Superior del Niño. Con este fin, se desarrolló una investigación descriptiva, empleando un diseño no experimental y de corte transversal; revisando la legislación nacional y la de otros países de la región. De esta manera se llegó a la conclusión que el Principio del Interés Superior del Niño es afectado con la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afectando directamente al derecho identidad y al de ser oído.

Palabras clave: Paternidad matrimonial, Principio del interés superior del niño y derecho a la identidad.

ABSTRACT

The present research work has been developed with the purpose of determining the extent to which the current regulation of the challenge of matrimonial paternity affects the Principle of the Best Interest of the Child. To this end, a descriptive investigation was developed, using a non-experimental and cross-sectional design; reviewing national legislation and that of other countries in the region. In this way, it was concluded that the Principle of the Best Interest of the Child is affected by the current regulation of the challenge of matrimonial paternity, directly affecting the right to identity and to be heard.

Keywords: Marital paternity, Principle of the best interests of the child and right to identity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido desarrollada con la finalidad de determinar la medida en que, la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afecta el Principio del Interés Superior del Niño. Con tal fin, esta investigación ha sido estructurada en cinco capítulos como siguen a continuación:

En el primer capítulo, se plantea de forma clara y breve el problema a abordar, realizando una descripción de cómo se presenta el problema de estudio, partiendo desde un contexto general, hasta llegar al contexto particular, a estudiar. Se exponen los aspectos que reflejen la necesidad y justificación para el desarrollo de la investigación. Asimismo, se plantean las preguntas sobre las cuales se basa el desarrollo de este estudio y de las que se determinan los objetivos a alcanzar a fin de dar respuesta a la interrogante del problema general. De esta manera, la investigación gira en torno a la interrogante ¿En qué medida, la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial afecta el principio de interés superior del niño?

En el segundo capítulo se presentan aquellos fundamentos presentes en la teoría y que describen a las variables, que para esta investigación son la “Regulación de la Impugnación de la paternidad matrimonial” y el “Respeto a Principio del Interés Superior del Niño”.

En el tercer capítulo se expone la metodología que se empleó para desarrollar correctamente el estudio. En tal sentido, esta investigación tiene un alcance descriptivo, enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de corte transversal.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos del análisis de la legislación nacional e internacional, así como la bibliografía pertinente. De esta manera, se realiza un análisis de los resultados obtenidos, respondiendo a las interrogantes de investigación.

En el quinto capítulo, se plasman las conclusiones que el autor determina pertinentes; y que reflejan lo alcanzado luego de finalizar el estudio y análisis de los resultados. De esta manera, en base al problema general, el autor concluye que el principio de interés superior del niño es afectado con la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afectando directamente al derecho identidad y al de ser oído. Finalmente, se presentan algunas recomendaciones finales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Actualmente es muy común encontrar casos de personas nacidas fuera del matrimonio, producto de relaciones extramatrimoniales, lo cual con el pasar de los años, ha originado que el derecho conceda a estas personas, facultades que décadas atrás, sólo eran reservadas para los hijos legítimos nacidos dentro del vínculo matrimonial (Prescott y Yuyes, 2020). Asimismo, los casos en los que se hace referencia a la impugnación de paternidad matrimonial, forman parte de los asuntos con mayor importancia para el derecho de familia. Asimismo, los errores y faltas en la regulación respecto a este asunto, representan una vulneración de los derechos que deben gozar los niños.

En los juzgados de familia la tarea de llevar a cabo procesos de impugnación de paternidad resulta complicado, toda vez que existe la presencia de un menor de por medio, quien, tras verse en medio de esa situación, en la que la persona a quien él reconocía como padre, resultaría no serlo en realidad, que el apellido con el que se ha identificado, no tendría valor, o lo que es peor aún, el sentimiento de cariño, aprecio, admiración y todo aquello que un hijo pequeño pueda sentir por su padre, se vería desmoronado (Manchay, 2019).

El correcto establecimiento de la filiación matrimonial representa para el menor, una necesidad y un derecho; de modo que se debe regular considerando el principio de interés superior del niño. De este modo, se hace indispensable la identificación de los errores que se vienen cometiendo en la regulación actual al respecto, a fin de desarrollar propuestas futuras más coherentes con los principios señalados en la Convención acerca de los Derechos del niño; con lo cual, se pueda encontrar un modo adecuado de dar solución a los conflictos que derivan del establecimiento de la filiación, puntualmente en lo que se refiere a la impugnación de paternidad matrimonial.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida, la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afecta el Principio del Interés Superior del Niño?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cómo se regula y aplica judicialmente la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho nacional?
- ¿Cómo se regula y aplica judicialmente la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho comparado?
- ¿Qué aspectos del principio de interés superior del niño son afectados con la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar la medida en que, la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afecta el Principio del Interés Superior del Niño.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la regulación y aplicación jurídica de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho nacional.
- Analizar la regulación y aplicación judicial de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho comparado.
- Identificar los aspectos del principio de interés superior del niño que son afectados con la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial.

1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación

1.4.1 Justificación Teórica

El desarrollo de este estudio tiene su justificación, desde un punto de vista teórico, en el hecho que, se realizó un análisis teórico y doctrinal acerca de la impugnación de paternidad matrimonial. De esta manera se determinaron los aspectos del principio de interés superior del niño que son afectados por su regulación.

1.4.2 Justificación Práctica

Uno de los fines que persigue esta investigación es identificar los aspectos del principio de interés superior del niño que son afectados por la regulación de la impugnación de paternidad matrimonial con ello, se podrían tomar medidas que logren cambiar la regulación de esta, a fin de garantizar el principio de interés superior del niño.

1.4.3 Justificación Metodológica

Los aspectos metodológicos empleados en este estudio, pueden servir de apoyo para futuros estudios relacionados con las variables que se han observado

en este estudio. Asimismo, los instrumentos empleados para recopilar los datos, los cuales ya han sido validados, también pueden ser aplicados a otra población.

1.4.4 Limitaciones de la Investigación

Para el desarrollo del presente estudio, se encontró como limitación el acceso a la información, toda vez que el análisis de la legislación comparada obedece a tener acceso a la legislación de otros países, la cual, cuando se trata de países en los que se habla otro idioma, es necesario contar con el apoyo de un traductor especializado en leyes a fin de que no exista ningún tipo de error de traducción para garantizar un correcto análisis.

1.5 Variables

- Variable independiente: Impugnación de paternidad matrimonial.
- Variable dependiente: Afectación del Principio del Interés Superior del Niño.

1.5.1 Operacionalización de las Variables

Tabla 1

Cuadro de Operacionalización de las variables.

Variables	Dimensiones
Variable	
Independiente (X)	X1. Regulación y aplicación judicial de la impugnación
Regulación de la	de paternidad matrimonial en el derecho nacional.
impugnación de	X2. Regulación y aplicación judicial de la impugnación
paternidad	de paternidad matrimonial en el derecho comparado.
matrimonial	

Variable

Dependiente (Y)

Respeto del Principio del Interés Superior del Niño Y1. Aspectos que comprenden el Principio del Interés Superior del Niño.

Nota: Elaborado por los autores.

1.6 Hipótesis de la investigación

La regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial vulnera el principio de interés superior del niño.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Gutiérrez (2020), en trabajo de investigación, titulado: “La impugnación de la filiación en la jurisprudencia colombiana”; llevó a cabo su investigación con la finalidad de revisar la normativa colombiana referida a la impugnación de la filiación poniendo especial atención en los pronunciamientos de la Corte Constitucional. De este modo, llevó a cabo una investigación básica, de alcance descriptivo, con un enfoque cualitativo, diseño no experimental y corte transversal; llegando a la conclusión que la Corte Constitucional ha mantenido un pensamiento homogéneo, reafirmando los principios constitucionales que determinan que se trata de un derecho fundamental relacionado con el derecho a poseer una familia y no separarse de la misma, el estado civil, personalidad jurídica y otros relacionados con los atributos de la personalidad.

Por su parte, Moreno y Restrepo (2020), en su artículo titulado “Análisis jurisprudencial de la sentencia STC-1976 de 2019 de la corte suprema de justicia de colombia: un caso de corrección en la filiación de crianza” llevó a cabo su estudio con el fin de dar a conocer la forma en que la filiación trasciende los presupuestos legales que se enmarcan en la situación matrimonial,

extramatrimonial, marital y adoptiva; las mismas que resultan no ser suficientes para dar respuesta a las reclamaciones que se articulan con el principio de dignidad. Para lo cual, llevó un estudio básico realizando un análisis documental de la legislación, así como del caso mencionado; llegando a la conclusión que, la determinación de la sentencia dictada en este particular, ha estado basada en el respeto al interés superior del adolescente.

Asimismo, Paulette, Banchón, y Vilela (2020) en su artículo titulado “El interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano”, desarrollaron su investigación con el objeto de analizar el principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, para lo cual desarrollaron un estudio descriptivo, tomando como muestra las bases legales que fundamentan este principio. De esta manera, concluyeron que el principio de interés superior del niño es una norma jurídica que llena todos los vacíos legales que puedan existir en temas de derechos del niño y adolescente.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Alzamora (2022), en su tesis titulada: “Fundamentos jurídicos para valorar adecuadamente la negativa de la parte demandada a la prueba biológica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial”; llevó a cabo su investigación con el objeto de identificar las razones para establecer una normativa para los criterios jurídicos que determinan la negativa del demandado. Para este fin, desarrolló un estudio inductivo deductivo en la que aplicó un análisis bibliográfico y entrevistas. De esta manera, llegó a la conclusión que los fundamentos jurídicos que respaldan una valoración adecuada de la negativa de

demanda a la toma de prueba biológica del ADN, son el interés superior del menor, una adecuada valoración de los medios de prueba y el debido proceso.

Ramos y Bazán (2019), en su tesis titulada: "Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada a los alcances del interés superior del niño y su identidad". Realizaron su investigación con el objeto de demostrar que las demandas de impugnación de paternidad matrimonial que se dirigen exclusivamente según la perspectiva del padre biológico u oposición del padre legal; deben ser abordados tomando como cosa primordial la identidad del menor. Con este fin, desarrollaron una investigación descriptiva en la que se llevó a cabo un análisis documental, haciendo una revisión de la legislación nacional y comparada, así como de cien resoluciones. De esta manera, llegaron a la conclusión que, en los procesos analizados, el legislador sólo toma en cuenta las posiciones de los demandantes o demandados para resolver el conflicto, sin considerar que lo fundamental es el interés superior del niño.

Por su parte, Prescott y Yuyes (2020), en su tesis titulada "Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el distrito judicial de Tumbes", desarrollaron su investigación enfocados en determinar si existe vulneración del derecho de identidad al aplicarse los artículos 396 y 404 del Código Civil. Para lo cual, llevaron a cabo un estudio descriptivo correlacional con una muestra de 90 personas del distrito de Tumbes. Concluye que la presunción de paternidad representa un obstáculo para el cumplimiento de derecho de identidad del niño y adolescente.

2.1.3 Antecedentes locales o regionales

Tentalean (2017), llevó a cabo un estudio titulado: “La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”; desarrolló su investigación con el objeto de demostrar que la normatividad jurídica civil relacionada con la impugnación de paternidad matrimonial, no estaba conforme con la garantía del derecho a la identidad del niño. De este modo, llevó a cabo un estudio básico de enfoque mixto, alcance descriptivo y de diseño no experimental de corte transversal. Con lo cual, llegó a la conclusión que, la filiación constituye una institución jurídica que llega a tener más importancia que el derecho de familia, por medio de la cual se genera un vínculo jurídico entre cada individuo y sus descendientes y ascendientes, específicamente, los padres y los hijos; generándose una serie de obligaciones y derechos de tipo familiar.

Por otro lado, Garay (2019), realizó una tesis titulada: “El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección del derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 – 2016”; desarrolló su investigación con la finalidad de determinar el grado de relación que había entre las variables de estudio. Con este fin, desarrolló una investigación básica, de alcance descriptivo correlacional; aplicado a una muestra no probabilística conformada por un grupo de 65 bogados, 15 fiscales y 10 jueces de Lima. Con lo cual, llegó a la conclusión que no existe algún tipo de relación entre el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad.

Elescano y Azaña (2020), desarrollaron un estudio titulado: "La identidad biológica y la presunción de paternidad matrimonial", llevó a cabo su estudio con el objeto de dar evidencia que el derecho a la identidad del niño, el cual se superpone a la presunción civil de paternidad matrimonial, se ve afectado al ser vulnerado el derecho a identidad biológica y a la familia. Con este fin, desarrolló una investigación deductiva, en el que aplicó un cuestionario a 38 jueces del distrito judicial de la Corte Superior de Lima. De esta manera, llegó a la conclusión que, sobre la aceptación jurídica del esposo de la madre como padre del menor, la verdad biológica es la que tiene mayor valor, con lo cual, en caso el padre biológico reclame la paternidad del menor, esta será otorgada al mismo.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La filiación

Desde un punto de vista etimológico, la filiación viene del latín "Filiationis" que deviene del vocablo "filio" o "filius", lo cual significa hijo o mamar (Deconceptos, 2022), con lo cual, se entiende claramente que la filiación está fundamentada en la procreación, siendo la relación existente entre un hijo y su progenitor.

Según Cortéz (2021), la filiación corresponde al vínculo legal establecido entre el menor y sus progenitores. De este modo, se da lugar a la filiación materna y/o paterna. Sin embargo, se advierte que la relación jurídica entre hijos y padres permite un doble orden de exclusiones. Por un lado, no considera algún vínculo con antepasados que no son inmediatos y que pertenecen a la línea directa. A la vez que eliminan de los conceptos la mera idea de procreación que no están

relacionados al plano jurídico. A ello, Aguilar (2017) agrega que, la filiación, también puede darse por adopción o la reproducción asistida.

Por su parte, Manchay (2019), señala que la filiación es el grupo de relaciones jurídicas dadas por la maternidad y paternidad; a través del cual los padres están vinculados con sus hijos y forman una familia. En otras palabras, se origina un vínculo de parentesco, donde la procreación toma el papel de presupuesto biológico para la constitución de la relación paterno filial.

2.2.2 Tipos de filiación

En la literatura, se puede rescatar algunas tipologías de filiación, de las cuales, las más importantes para este estudio son las que se describen a continuación:

2.2.2.1 Filiación biológica

Es la relación filial que existe entre un padre y un hijo, a causa de la reproducción biológica natural; entendiéndose que todos los seres humanos poseen una filiación, ya que todos han nacido de alguien más (Aguilar, 2017).

2.2.2.2 Filiación Jurídica

Este hace referencia al vínculo que, desde un punto de vista jurídico basado en el derecho y la Ley, en el que se manifiesta la preferencia por establecer el estado jurídico de cada individuo (Aguilar, 2017).

2.2.2.3 Filiación Matrimonial

En la legislación peruana se reconoce como hijos matrimoniales a aquellos concebidos y nacidos dentro del vínculo matrimonial, así como, a aquellos que, habiendo sido concebidos fuera del matrimonio, nacen durante los 180 días

posteriores a la celebración del mismo o, en caso de disolución del vínculo matrimonial, dentro de los 300 días después del mismo (Decreto Legislativo N° 295, 2015, art 361).

De este modo, se entiende que la filiación matrimonial es la filiación más común o natural que posee el derecho de familia, en la cual, el menor goza de derechos muy importantes y, en cierto modo, se podría decir que goza de todos los derechos establecidos ya que ha sido concebido dentro del vínculo matrimonial y por Ley, se le debe reconocer (Aguilar, 2017).

2.2.3 La impugnación de paternidad

Normalmente, al hablar de la impugnación de paternidad se aborda de forma directa partiendo de la perspectiva del tipo de filiación del que se esté tratando. En este sentido, se tiene a la filiación matrimonial y extramatrimonial. A este respecto, se presentan pocos casos en los que se puede dar una definición acerca de la acción de impugnación en general, la misma que contiene a la filiación materna y paterna. Pese a ello, no se asegura que se pueda construir un concepto.

Según Manchay (Manchay, 2019), la acción de impugnación de paternidad tiene como objeto, una vez aprobado el proceso judicial, liberar a la persona que ha estado asumiendo el rol de padre en relación a un menor, de forma tal que se modifican los lazos establecidos entre ambos hasta ese momento; en respuesta de existir concordancia biológica.

De esta manera, puede referirse que la impugnación de paternidad corresponde a un acto de filiación orientada a extinguir o modificar específicamente un emplazamiento familiar, el cual está restringido al vínculo

filial paterno, siempre que la filiación jurídica no coincida con la filiación de hecho.

En este sentido, la acción de impugnación tendrá lugar, únicamente cuando la paternidad esté establecida por reconocimiento voluntario o de manera legal, quedando excluidos los casos en que se haya atribuido por la vía judicial. Donde el reconocimiento viene a ser un acto jurídico de índole familiar a través del cual, una persona se declara progenitor de un menor. De este modo, cuando este reconocimiento no es de forma voluntaria, se inicia de forma unilateral y se determina en la parte judicial (Manili, 2020).

No obstante, Cárdenas (2018) sostiene que, sobre la institución del matrimonio, está el respeto al derecho a la identidad del niño y el respeto a la verdad. Con lo cual se le concede a la madre del menor facultades para confesar si padre legal es realmente el progenitor, lo que deja sin efecto la presunción (Decreto Legislativo N° 1377, art. 362).

2.2.4 La paternidad

Respecto de la paternidad, existe un dicho que reza, que nadie puede estar cien por ciento seguro de ser el padre biológico de otra persona, a diferencia que con la maternidad. Con lo cual, de ese pensamiento parte la idea de presunción de paternidad. De esta manera, la paternidad no se fundamenta netamente en las pruebas biológicas, sino que intervienen otros factores. Sin embargo, hace referencia a la figura jurídica que toma la posición de padre, y que goza de todos los deberes y derechos sobre el menor con quien mantiene un vínculo de filiación (Sáenz, 2017).

2.2.5 La posesión de estado

Al respecto, Varsi y Chaves (2010), sostienen que la P.E. en términos de filiación hace referencia al estado fáctico en el cual, un individuo hace disfrute del status de hijo en concordancia con otra, de forma independiente a la situación, ya sea biológica o legal.

De esta manera, los autores señalan que el estado de filiación está identificado por la existencia de componentes como el tractatus comportamiento, el cual es un tipo de comportamiento aparente de los parientes, el nombre, y la fama

2.2.6 Principio de Interés Superior del Niño

Según Aguilar (2017), el principio de interés superior del niño viene a ser el cuidado de la satisfacción armónica, simultánea e integral de los derechos del niño y adolescente y, en caso de que existiese algún tipo de conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes y otro tipo de intereses que de igual forma cuenten con legitimidad; siempre prevalecerá el interés superior del niño

El principio de interés superior del niño es el que rige el derecho de familia, de modo que todas las controversias que se deban resolver, siempre que se encuentre inmerso un menor, debe hacerse en base a este principio (Valdivia, 2018).

La flexibilidad que se le da a las normas procesales en relación al derecho de familia, está sustentada en el derecho, materia y situaciones que se involucran con la misma. De esta manera, necesitan de protección especial, según lo señalado por la C.P.P. en el artículo 4 (Angeludis, 2019).

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Derecho a la identidad

Es aquel que reconoce la Constitución Política del Perú y el Código del Niño y Adolescente, mediante el cual se otorga al menor el derecho a poseer un nombre, llevar el apellido de sus padres y conocerlos; así como a la nacionalidad (Manchay, 2019).

2.3.2 Derecho de familia

Son las normas enmarcadas en el C.C. y sus complementos, y que pueden regular que legislan todo aquello cuanto respecta al estado de la familia, ya sea de origen matrimonial o extramatrimonial, los efectos patrimoniales y personales del mismo y las acciones emplazadas en ese estado (Unir, 2020).

2.3.3 Derechos humanos

Corresponde al conjunto de instituciones y facultades que han concretado las exigencias de la libertad, dignidad, e igualdad humana; las mismas que son reconocidas por los ordenamientos jurídicos de forma positiva en el ámbito nacional e internacional (Naciones Unidas, 2022).

2.3.4 Filiación

Corresponde al vínculo existente entre hijos y padres, ya sea dentro del matrimonio, extramatrimoniales o adoptados; el cual se encuentra estrechamente asociado a la patria potestad (Unir, 2020),

2.3.5 Identidad biológica

Esta se enfoca en el reconocimiento del origen filia torio del menor (Garay, 2019)

2.3.6 Identidad dinámica

Parte del derecho a la identidad que contempla aspectos de la persona que se mantienen en constante cambio; como lo son: la edad, proyectos de vida, entorno familiar, fisionomía, relaciones afectivas, etc. (Manchay, 2019).

2.3.7 Matrimonio

Es la unión legal establecida por voluntad propia de dos individuos, con el fin de desarrollar una comunidad plena entre ellos, de manera duradera y estable (ConceptosJurídicos.com, s.f.)

2.3.8 Principio de interés superior del niño

Corresponde a los bienes necesarios para el desarrollo integral del niño, asegurando su protección, respecto a cualquier acto que pueda afectar al menor. (Oha, 2021).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Este estudio es de tipo básico, puesto que, está basado en el análisis de la legislación a fin de dar una descripción de las variables y sacar conclusiones que sumen a la teoría.

Además, es de tipo Descriptivo, considerando que este tipo de estudios se centran en el registro, análisis e interpretación del problema que se quiere investigar; con lo cual se llega a hacer una interpretación de la doctrina (Mejía, 2020). Asimismo, tiene un enfoque cualitativo ya que se limitó a la revisión literaria sin emplear la estadística para el logro de los objetivos.

3.2 Diseño de Investigación

Este estudio sigue un diseño no experimental, considerando que no se ha manipulado de manera intencional las variables, ni se ha ejercido algún tipo de influencia sobre la población (Dzul, s.f).

3.3 Población y Muestra

Considerando que la población de estudio corresponde a aquellos elementos a los que se puede acceder que son parte al ámbito espacial en el cual se desarrolla el estudio (Condori P., 2020), esta está conformada por la legislación

nacional comparada relacionada con las variables de estudio, para lo cual se trabajó con una muestra intencional, en vista que se tomó el total de la población basado en el juicio personal del autor (QuestionPro, s.f).

En este sentido, se consideró como muestra de estudio a los siguientes:

- Código Civil peruano
- Código Civil y Comercial de Argentina
- Código Civil de Francia
- Código Civil de España
- Código Civil de Colombia
- Código Civil Chile
- Convención sobre los Derechos del Niño

3.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos son el medio mediante el cual se obtiene la información indispensable para alcanzar los objetivos de investigación (Bastis Consultores, 2020). De este modo, en relación a las técnicas utilizadas en este estudio, se empleó el análisis de registro documental.

Por otro lado, Sánchez (2022) señala que los instrumentos de recolección de datos, son la herramienta mediante la cual, se obtienen los datos y dependen de la técnica a emplear. De este modo, para este estudio, el instrumento fue la Guía de análisis de registro documental.

3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Las técnicas para este caso, son la forma cómo se analizan los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos, y se ayudan de gráficos, tablas y figuras que mejoran la visualización de los datos y aportan un mejor análisis (Ollé, s.f). Referente al procesamiento y análisis de los datos, se empleó el análisis – síntesis de los datos obtenidos, en el cual se dejó de lado toda información incompleta o irrelevante; para luego efectuar una interpretación de los resultados.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

4.1.1 Resultados obtenidos respecto del objetivo específico 1.

Tabla 2

Regulación de la variable de estudio en el derecho nacional.

Tipo de regulación	Comentario
Determinación de la paternidad	Según el C.C., la paternidad está determinada en base a la determinación de filiación matrimonial; considerando el Art. 361° en el cual, se establece que, en caso de disolución matrimonial, el menor nacido dentro de los 300 días posteriores al mismo, viene a ser hijo del esposo (Decreto Legislativo N° 295, artículo 361). Según el C.C., en el artículo 363° se establece que (Decreto Legislativo N° 295, artículo 363):
Causales de procedencia	- Si el menor es nacido antes del transcurso de 180 días tras la celebración del matrimonio. - Cuando, dadas las circunstancias, resulte imposible para el esposo haber cohabitado con su mujer durante los 121

días iniciales a los 300 días anteriores al alumbramiento.

- Cuando haya estado separado judicialmente durante un periodo de tiempo establecido en el punto anterior.
- Cuando haya sido diagnosticado con impotencia absoluta.
- Cuando se haya demostrado que no hay vínculo de paternidad mediante examen de ADN o alguna otra prueba, con igual o mayor grado de confiabilidad.

Según el C.C., en el artículo 366° se la acción de negación limitada por los supuestos contenidos en artículo 363°, serán declarados improcedentes sí (Decreto Legislativo N° 295, artículo 366):

Causales de
improcedencia

- Si el esposo conocía el estado de embarazo antes de la celebración del vínculo matrimonial o reconciliación.
- Si el marido ha admitido ser el padre del menor.
- Si el menor a fallecido, a no ser que se mantenga el interés en confirmar la paternidad.

Según el artículo 367°, el único que puede contestar la paternidad, es el marido. No obstante, los herederos y sus hijos, podrán iniciarla cuando haya fallecido, dentro del plazo establecido en el Art. 364° (Decreto Legislativo N° 295, artículo 367)

Legitimidad

Plazo

Según el C.C., en el Art. 364° está establecido el plazo de 90 días posteriores al parto para que el marido realice la acción contestatoria (Decreto Legislativo N° 295, artículo

Nota: Elaboración propia a partir del análisis de los instrumentos.

4.1.2 Resultados obtenidos respecto objetivo específico 2.

Tabla 3

Regulación de la variable de estudio en el derecho comparado.

País	Comentario
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Según el C.C. y Comercial de la Nación, en el artículo 589° se establece que el esposo puede proceder con la impugnación de la paternidad de los menores que hayan nacido dentro del matrimonio o de los treientos días siguientes a la nulidad del matrimonio o demanda de divorcio, separación de hecho o muerte. - En el artículo 590° se establece que tanto el marido, hijo, madre u otro tercero que reclame el interés legítimo del niño, podrá interponer la acción de impugnación de filiación. - El artículo 591° establece la posibilidad de negar el vínculo filial del menor, siempre que este haya nacido dentro de los posteriores 180 días, respecto de la celebración del vínculo matrimonial. - El Art. 707° sostiene que toda persona mayor que tenga restringidas sus capacidades y los menores, tienen derecho a ser escuchados durante todos los procesos en

los que de alguna manera se vean directamente afectados. Asimismo, debe ser considerada su opinión y valorada en relación al nivel de comprensión y el caso debatido en el proceso.

En el art. 333.2° del C.C., si el supuesto progenitor y el menor llevaron una relación familiar estable, durante un periodo de 5 años, a partir del nacimiento, se torna inatacable la filiación.

Por el contrario, parte, según el artículo 333.1°, si la posesión del menor por parte del supuesto progenitor ha tenido una duración menor a la de 5 años, contados a partir del nacimiento del menor, él supuesto progenitor, puede impugnar la paternidad de forma legítima dentro el plazo de cinco años, que serán contados desde el momento en que fue cesada la posesión.

Francia

Asimismo, el artículo 334° establece que, en caso que no haya existido algún tipo de posesión del menor, cualquier persona podrá impugnar la paternidad del mismo, siempre que se encuentre dentro del plazo de 10 años contados desde su nacimiento.

Por otro lado, según el artículo 337°, aún si la impugnación sea aceptada, la legislación francesa señala que el tribunal, considerando el interés superior del menor, podrá fijar las modalidades de relación entre el menor y el marido que se hizo cargo de él hasta ese

entonces.

Según el Código Civil, en el artículo 136° y el artículo 140° se regula el plazo en el que caduca la interposición de la impugnación, referido al conocimiento del vínculo biológico; sin embargo, se cuidará en todo momento la posesión de estado que haya sido mediador.

De este modo, en el art. 136° el supuesto padre podrá ejercer la acción de impugnación de la paternidad del menor dentro del periodo de 1 año, tomado en cuenta desde la inscripción del parentesco en el Registro Civil.

Se considera también que, en caso el padre desconozca el nacimiento del menor, el plazo se considerará a partir del momento en el que tome conocimiento.

España

Por otro lado, sí a pesar de haber tomado conocimiento del nacimiento del menor que ha sido inscrito como su hijo, este desconociera la paternidad del menor, el plazo establecido de 1 año se contabilizará partiendo de la fecha en que tomo conocimiento del nacimiento.

Asimismo, en caso de fallecimiento del marido, si tal evento sucede dentro del plazo que se ha señalado anteriormente, la acción la podrán tomar cada heredero según el tiempo que faltase para que venza el plazo.

Por otro lado, en el artículo 140° se establece que, siempre que, haga falta la posesión de estado, en una

relación familiar, se podrá impugnar la filiación paterna o materna por las personas que resulten directamente afectadas. Pero, cuando haya posesión de estado, esta acción será interpuesta únicamente por el que aparezca como hijo o por el supuesto progenitor y aquellos quienes a causa de la filiación resulten afectados estando en la condición de herederos forzosos; en todos los casos el plazo para ejercer la acción vencerá luego que hayan transcurrido 4 años partiendo de la fecha de inscripción de dicha filiación y el menor goce de la posesión de estado.

El artículo 127° del C.C., se concede la facultad al hijo de interponer la acción de impugnación, además del supuesto padre y al padre biológico.

Asimismo, el hecho de que el marido haya estado presente en el momento del alumbramiento del menor, ello supondrá que el mismo, ya tiene conocimiento del hijo, a no ser que se pruebe que la madre ha ocultado al padre el parto.

Colombia

Por otro lado, siempre que el juez adelante el proceso de impugnación, ya sea hecho por oficio o haya un pedido para ello; siempre que se pueda, vinculará a este proceso a aquel que presuntamente sea el padre o madre biológico. Esto con la finalidad de que al mismo tiempo de declararse la paternidad o maternidad en la misma

actuación procesal y con el objeto de proteger los derechos del menor y en específico, los derechos fundamentales a la identidad y tener un nombre.

Chile

En el Art. 201° de su C.C., se indica que la posesión evidente del estado como hijo, acreditada debidamente, se inclinará por las pruebas peritas de tipo biológicas en los casos en los que existan algún tipo de contradicción entre ellas. No obstante, en caso que se evidencia que existen consecuencias graves para el menor al aplicarse esta regla, se tomarán como válidas las pruebas de carácter biológico.

Nota: Información recabada del análisis de la legislación comparada de los países mencionados.

4.1.3 Resultados obtenidos en relación objetivo específico 3.

Según Cillero (2007) siempre que sea aplicado el principio de interés superior del niño se debe realizar un estudio completo de aquellos derechos fundamentales del niño que podrían resultar afectados, y los que ya lo han sido. A fin de tomar las acciones necesarias para brindar la mayor protección de los derechos del menor y que afecte mínimamente a los mismos, considerando, además de la cantidad de derechos que puedan ser afectados, la importancia relativa de esta afectación.

Tabla 4

Derechos del niño afectados por la impugnación de paternidad matrimonial.

Derecho del niño	Descripción
-------------------------	--------------------

Según Varsi y Chaves (2010), la posibilidad de coexistencia del derecho que tiene el menor a saber quiénes son los progenitores con la paternidad socio afectiva. En este sentido, señala que tanto la paternidad socio afectiva como la biológica no se excluyen el uno con la otra; sino, que son instituciones diferentes que protegen bienes diferentes.

Derecho a la
identidad

En este sentido, la paternidad socio afectiva protege la convivencia y lasos afectivos nacidos entre el marido y el hijo dentro de un entorno familiar; mientras que la paternidad biológica protege el derecho que posee el menor a conocer a su progenitor con el objeto de relacionarse con él.

De este modo, se establece que, el derecho debe mantener una posición pacificadora, dejando constatada en el registro la verdad biológica y la socio afectiva.

Al respecto, según el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, se señala que se debe garantizar las condiciones para que el menor pueda hacerse un juicio personal del derecho a expresar su punto de vista

Derecho a ser oído

con libertad en todos los asuntos que lo afecten directamente. Para ello se debe considerar la opinión del menor, en relación a su edad y madurez. De este modo, se debe conceder al menor la oportunidad de ser escuchado, en todos los procedimientos en los que los

derechos del menor terminen afectándose., tanto administrativos como judiciales, en los que se vea afectados.

Al respecto de este artículo, el Comité de los Derechos del Niño, señala que se debe garantizar el derecho del menor a ser escuchado cuando esté en condiciones de hacerse un juicio personal. Sin embargo, esto no debe entenderse como una limitación, sino como una obligación de evaluar la capacidad del menor para tener un juicio personal. De modo que no se puede asumir que el menor es incapaz de tener una opinión propia, sino, por el contrario, se debe asumir que el menor tiene la capacidad de hacerlo, siendo que no le corresponde al menor probar que cuenta con esa capacidad con anticipación.

Asimismo, este comité no establece un límite de edad en el que se pueda considerar que el menor pueda tener la capacidad de expresarse y, además, aconseja que, en la práctica o por ley, los estados no establezcan un límite de edad que restrinja este derecho al niño.

Sin embargo, al tratarse del cuestionamiento de la filiación del niño, no se considera la opinión del menor, acerca de quién quiere o piensa que es su progenitor, puesto que eso se establece por pruebas biológicas. Con lo cual, no se garantiza el derecho a ser oído, y con ello,

en últimos términos, no se respeta el principio de interés superior del niño.

Nota: Cuadro resumen de la afectación al interés superior del niño y adolescente al dictarse la paternidad matrimonial.

4.2 Contrastación de hipótesis

Considerando la hipótesis planteada al inicio de esta investigación: “La regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial., vulnera el principio de interés superior del niño.” y luego de revisar los resultados encontrados, se puede decir que, la hipótesis es cierta toda vez que, la manera en que se regula la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho nacional está enfocada desde un punto de vista biológico, siendo este contrario al que se evidencia en la jurisprudencia comparada, en el que se enfoca en la verdad social para determinar la paternidad matrimonial.

En consecuencia, sabiendo que para determinar el principio de interés superior del niño se realiza un análisis de los derechos del niño que puedan ser afectados y de aquellos que se afectan a raíz de una decisión que tome la autoridad competente; así como un análisis de los derechos que se involucran en caso de que exista duda en los casos como los que corresponden al derecho a la identidad y el derecho a ser oído, permiten señalar que, en efecto, la regulación que se viene empleando en relación a la impugnación de paternidad matrimonial, está afectando al derecho de identidad y a ser oído que corresponden a todo menor. Con lo cual, esta regulación afecta negativamente al Interés Superior del Niño.

4.3 Discusión de resultados

De los resultados obtenidos, al hacer un contraste con los que se observaron en los estudios revisados previos a este trabajo de información, se

puede observar que; en relación a lo señalado por Gutiérrez (2020), quien sostiene que la impugnación de filiación, según los principios constitucionales, se trata de un derecho que toda persona tiene a ser parte de una familia y no separarse de ella, entre otras. Esto mismo, considerando que el derecho a la identidad, tiene mucho que ver con sentirse parte de un núcleo familiar, concuerda que, como tal; la regulación de la impugnación debería enfocarse en preservar la estructura familiar a la que pertenece el menor, ya sea está biológica o no, poniendo por encima de cualquier norma, la identidad del niño.

Por otro lado, según lo que afirmó Dutto (2008), al decir que las personas que no han sido reconocidas y que, con la finalidad de lograrlo, han tenido que someterse a una prueba biológica, a través de un juicio de filiación, han experimentado un daño moral y material. Lo cual, es más probable que suceda con los niños, que se someten a este tipo de pruebas, siendo que la regulación peruana se basa en un enfoque biológico. Estos resultados, son compatibles con los obtenidos en este estudio, lo cual sugiere que la regulación de impugnación paterno matrimonial debería atender a la opinión del menor y considerarlo a fin de no atentar contra el principio de interés superior del niño, de esta manera, evitar estos daños a los que se refería Dutto.

Por otro lado, según lo señalado por Tantaleán (2017), al decir que la filiación constituye una institución jurídica que alcanza a tener mayor importancia que el derecho de familia, a través del cual se genera un vínculo jurídico entre cada individuo y sus descendientes y ascendientes, y en especial en los padres e hijos, generándose una serie de obligaciones y derechos de tipo familiar; con lo cual sostiene que en el caso de la impugnación de paternidad matrimonial se estaría vulnerando el derecho a la identidad del niño; estos resultados son

congruentes con los obtenidos en esta investigación, ya que se considera también como afectación al principio de interés superior del niño en lo que corresponde al derecho a la identidad y que, ello debería estar por encima de cualquier otra normativa.

Por su parte, Garay (2019) sostiene que no hay ningún tipo de relación entre el efecto de la determinación judicial de impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, considerando que la paternidad matrimonial se sujeta a una idea de paternidad que respalda al derecho a la identidad y solo en caso de existir dudas, se puede acceder al mismo mediante un proceso judicial y de esta manera alcanzar la identidad de la persona. Estos resultados hacen ver que, la forma como se viene llevando la regulación de impugnación no está considerando de una buena manera al principio de interés superior del niño en cuanto respecta a la defensa del derecho fundamental a la identidad. En este sentido, se reafirma los resultados encontrados en esta investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La regulación y aplicación jurídica de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho nacional está basada en un punto de vista biológico, centrándose preferencialmente en el progenitor, antes que en la figura de paternidad
- La regulación y aplicación judicial de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho comparado muestra que, en los países analizados, salvo, Chile, se considera como prioridad el interés superior del niño; resaltado Francia, donde basta que se evidencie una buena relación entre el marido y el hijo durante un periodo mínimo de 5 años para declararse inapelable la paternidad.
- En este estudio se evidenció que el principio de interés superior del niño es afectado con la regulación actual de la impugnación de paternidad matrimonial, afectando directamente al derecho identidad y al de ser oído.

5.2 Recomendaciones

- Brindar capacitación relacionada con los términos relacionados con el derecho a la identidad y a ser oído, dirigido a los jueces y personas involucradas en estos procesos.
- Llevar a cabo, procesos de difusión y concientización dirigidos a la población con el fin de dar a conocer la importancia que tiene el derecho a la identidad y

- a ser oído que poseen los niños, en relación a la impugnación de paternidad matrimonial, con la finalidad de garantizar estos derechos.
- Revisar continuamente la legislación comparada y jurisprudencia a fin de regular adecuadamente las leyes y que se dicten siempre buscando garantizar el principio de interés superior del niño.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, I. (2017). *La negación del padre al reconocimiento del hijo y la impugnación de la presunción de paternidad en los juzgados de familia de Lima. [Tesis de Postgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].*
- Alzamora, J. (2022). *Fundamentos jurídicos para valorar adecuadamente la negativa de la parte demandada a la prueba biológica del ADN en los procsos de impugnación de paternidad extramatrimonial.[Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego].*
- Angeludis, C. (2019). Alcances del principio de flexibilización en los procesos de familia. *Actualidad Civil.*
- Bastis Consultores. (2020). *Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación.* Online.tesis.
- Cárdenas, R., & Córdova, E. (2018). Negación de la paternidad del marido por parte de la esposa. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 121-129.
- ConceptosJurídicos.com. (s.f.). *Matrimonio.* Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/matrimonio/>
- Condori, P. (2020). *Univesro, población y muestra.* Acta académica.
- Cortez, J. (2021). *Consecuencias de la prevalencia de la identidad dinámica en los procesos de impugnación de paternidad en el Perú. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca].*
- Deconceptos. (24 de agosto de 2022). *Deconceptos.com.* Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/filiacion>
- Decreto Legislativo N° 1377. (art. 362). *Código Civil.* Mnisterio de Justicia.
- Decreto Legislativo N° 295. (artículo 363). *Código Civil.* Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 295. (artículo 364). *Código Civil.* Poder Judicial.

- Decreto Legislativo N° 295. (artículo 366). *Código Civil*. Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 295. (artículo 367). *Código Civil*. Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 295. (noviembre de artículo 361). *Código Civil*.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Dzul, M. (s.f). Aplicación básica de los métodos científicos. *Sistema de Universidad Virtual*,
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf.
- Elescano, G. (2020). *La identidad biológica y la presunción de paternidad matrimonial*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Ica].
- Garay, I. (2019). *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental, a la a identidad, en el distrito judicial de Lima, periodo 2015 - 2016*. [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Gutiérrez, L. (2020). *La impugnación de la filiación en la jurisprudencia colombiana*. [Tesis de Postgrado, Universidad Santiago de Cali].
- Manchay, F. (2019). *Valoración de la Identidad dinámica en el proceso de impugnación de paternidad*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Manili, P. (22 de diciembre de 2020). *Fallos, el ADN no miente: Se anula el reconocimiento filiatorio de un padre con respecto a una menor, ya que fue inducido a error por la madre en cuanto a su paternidad*. Obtenido de Microjuris.com.
- Mejía, T. (2020). Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos. *Lifeder*, <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>.

- Moreno, V., & Restrepo, J. (2020). Análisis jurisprudencial de la sentencia stc-1976 de 2019 de la corte suprema de justicia de Colombia: Un caso de corrección constitucional en la filiación de crianza. *Estudios Constitucionales*, 363-381.
- Naciones Unidas. (28 de julio de 2022). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Ollé, J. (s.f). *ConceptosClaros*. Obtenido de <https://conceptosclaros.com/tecnicas-analisis-datos/>
- Paulette, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392.
- Prescott, R., & Yuyes, M. (2020). *Impugnación de paternidad matrimonial y su vulneración al derecho a la identidad, en el distrito judicial de Tumbes. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]*.
- QuestionPro. (s.f). *Questionpro.com*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-intencional/>
- Ramos, M. y Bazán, P. (2019). *Las limitaciones a la impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial nacido de mujer casada bajo los alcances del interés superior del niño y su identidad. [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]*.
- Sáenz, S. (20 de noviembre de 2017). *Blog de Sergio Sáenz Sucre*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiosaenz/2017/11/20/impugnacion-de-paternidad-y-filiacion-matrimonial-parte-i/>
- Sánchez, D. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín científico de la Escuela Superior Tepeji del Río*, 38-39.

Tantaleán, M. (2017). La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial. [Tesis de Pregrado, Universidad San Martín de Porres].

Unir. (13 de abril de 2020). *Unir la universidad en internet*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-de-familia/>

Valdivia, A. (2018). Valoración de la identidad dinámica del menor en los procesos de impugnación de paternidad en los juzgados de familia de Huaraz, 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

REGULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL Y EL RESPETO A PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿En qué medida, la regulación actual de la I.P.M. afecta el P.I.S.N.?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo se regula y aplica judicialmente la I.P.M. en el derecho nacional? - ¿Cómo se regula y aplica judicialmente la I.P.M. en 	<p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar la medida en que, la regulación actual de la I.P.M., afecta el P.I.S.N.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la regulación y aplicación jurídica de la I.P.M. en el derecho nacional. 	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La regulación actual de la I.P.M., vulnera el P.I.S.N.</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Impugnación de paternidad matrimonial</p> <p>Dimensiones</p> <p>X1. Regulación y aplicación judicial de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho nacional.</p> <p>X2. Regulación y aplicación</p>	<p><u>Tipo</u></p> <p>Básico</p> <p><u>Nivel</u></p> <p>Descriptivo</p> <p><u>Enfoque</u></p> <p>Cualitativo</p> <p><u>Diseño</u></p>

<p>el derecho comparado?</p> <p>- ¿Qué aspectos del P.I.S.N. son afectados con la regulación actual de la I.P.M.?</p>	<p>- Analizar la regulación y aplicación judicial de la I.P.M. en el derecho comparado.</p> <p>- Identificar los aspectos del P.I.S.N. que son afectados con la regulación actual de la I.P.M.</p>		<p>judicial de la impugnación de paternidad matrimonial en el derecho comparado.</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Respeto del Principio del Interés Superior del Niño</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>Y1. Aspectos que comprenden el Principio del Interés Superior del Niño.</p>	<p>No experimental de corte Transversal</p> <p><u>Población</u></p> <p>- Legislación Nacional y comparada.</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>- Código Civil peruano</p> <p>- Código Civil y Comercial de Argentina</p> <p>- Código Civil de Francia</p> <p>- Código Civil de España</p> <p>- Código Civil de Colombia</p> <p>- Código Civil Chile</p>
---	--	--	---	--

				<ul style="list-style-type: none"> - Convención sobre los Derechos del Niño <p><u>Técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de registro documental. <p><u>Instrumentos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de análisis de registro documental.
--	--	--	--	--

Nota: Elaboración propia.